

Radicación 202200255-99

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida a través de apoderada judicial por JOSE DANILO ECHEVERRY ZAPATA, contra la señora MARIA DE LOS ANGELES ROBALLOS, la que, al ser estudiada, observa el Juzgado que, no es procedente su admisión por lo siguiente:

1. Se debe indicar el canal digital o la dirección física donde puedan ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados,..... so pena de su inadmisión”, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213.
2. La parte demandante no acreditó, ni allegó en los anexos de la demanda, la prueba del envío por medio de correo electrónico o físico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, tal como lo consagra el artículo 8 de la referida ley.

Así las cosas, no se llenan los requisitos formales exigidos, dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JOSE DANILO ECHEVERRY ZAPATA, contra la señora MARIA DE LOS ANGELES ROBALLOS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: A la doctora MARLENY MARIN HENAO, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte actora, exclusivamente para los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0aea50178a7a148cd581f45ceddfdd1adfc53dbe5ecea5d753e855e8cf86b50**

Documento generado en 04/10/2023 07:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>